

Para ello, la colaboración se organizará en tres fases:

- Formación de Orientadores Escolares en contenido y metodología e información profesional y en sesiones informativas de búsqueda de empleo, dirigidas fundamentalmente a los Profesores del área de formación empresarial.
- Organización y desarrollo de acciones con Profesores de Formación Profesional.
- Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.

Otras cláusulas

Trigésima cuarta.-La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Trigésima quinta.-La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a estudiar la creación, en 1986, de un Fondo de Avales para el apoyo de cooperativas y trabajadores autónomos en la forma jurídica que se considere más oportuna. Asimismo podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

Trigésima sexta.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1986, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

El Ministro de Trabajo
y Seguridad Social,
Joaquín Almunia Amann

El Consejero de Trabajo,
Sanidad y Seguridad Social,
Alberto Guanche Marrero

A N E X O

Centros de Formación Profesional del Gobierno de Canarias, que se homologan como Centros Colaboradores del INEM

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

- Instituto Politécnico de Formación Profesional de Santa Cruz de Tenerife.
- Instituto de Formación Profesional «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife.
- Instituto de Formación Profesional «San Benito», de La Laguna (Tenerife).
- Instituto de Formación Profesional de Tacoronte (Tenerife).
- Instituto de Formación Profesional de La Orotava (Tenerife).
- Instituto de Formación Profesional del Puerto de la Cruz (Tenerife).
- Instituto de Formación Profesional de Los Realejos (Tenerife).
- Instituto de Formación Profesional de La Guancha (Tenerife).
- Instituto de Formación Profesional de Garachico (Tenerife).
- Instituto de Formación Profesional de Guía de Isora (Tenerife).
- Instituto de Formación Profesional de Guimar (Tenerife).
- Instituto de Formación Profesional de Granadilla (Tenerife).
- Instituto de Formación Profesional de Los Llanos de Aridane (La Palma).
- Instituto de Formación Profesional de San Andrés y Sauces (La Palma).
- Instituto de Formación Profesional de Mazo (La Palma).
- Sección de Formación Profesional de Puntagorda (La Palma).
- Instituto de Formación Profesional de San Sebastián de la Gomera.
- Sección de Formación Profesional de Valverde (El Hierro).
- Centro de Enseñanzas Integradas de La Laguna (Tenerife).

Provincia de Las Palmas

- Instituto Politécnico de Las Palmas de Gran Canaria.
- Instituto de Formación Profesional «Cruz de Piedra», de Las Palmas de Gran Canaria.
- Instituto de Formación Profesional de Arucas (Gran Canaria).
- Instituto de Formación Profesional de Santa María de Guía (Gran Canaria).
- Instituto de Formación Profesional de Ingenio (Gran Canaria).
- Instituto de Formación Profesional de Teide (Gran Canaria).
- Instituto de Formación Profesional «Santiago Rivero», de Teror (Gran Canaria).
- Instituto de Formación Profesional de Jinamar (Gran Canaria).
- Instituto de Formación Profesional de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).

- Instituto de Formación Profesional de Vecindario (Gran Canaria).
- Sección de Formación Profesional de Maspalomas (Gran Canaria).
- Instituto Politécnico de Arrecife (Lanzarote).
- Instituto de Formación Profesional de Puerto del Rosario (Fuerteventura).
- Sección de Formación Profesional de Gran Tarajal (Fuerteventura).
- Centro de Enseñanzas Integradas de las Palmas de Gran Canaria.

6344 RESOLUCION de 4 de febrero de 1986 de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad de Madrid, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad de Madrid, un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-El Secretario general Técnico,
José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA COORDINACION DE LA POLITICA DE EMPLEO

En Madrid, a 29 de enero de 1986, reunidos el excelentísimo señor don José Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid.

Actuando ambos en el ejercicio de su cargo y en la representación que ostenta, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

- a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad de Madrid.
- b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento de empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.
- c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Comunidad de Madrid colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.
- d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.
- e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento de la Comunidad de Madrid resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.
- f) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.
- g) Que este Acuerdo se firma en base a lo establecido en primer lugar en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27) que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero (prorrogado por Real Decreto 27/1986, de 10 de enero), y en tercer lugar, el Real Decreto 2404/1985, de

27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» del 30).

b) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones podrán dar lugar a la modificación o ampliación del presente Convenio, siguiendo para ello el procedimiento establecido en las cláusulas del mismo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España a la CEE.

Por este motivo suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es el de la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad de Madrid en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las medidas de fomento del empleo, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La colaboración comprenderá los aspectos siguientes:

1. El estudio de obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad de Madrid y financiados por el INEM y la Comunidad de Madrid mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo, así como la participación del Fondo de Solidaridad para el Empleo en el apoyo salarial a nuevas contrataciones que pueda efectuar la Comunidad de Madrid.

3. La colaboración de ambas partes en materias de fomento del cooperativismo, estadísticas y estudios sobre el mercado de trabajo.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Madrid.
El Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

El Consejero de Trabajo, Industria y Comercio.
El Consejero de Presidencia.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes, en especial en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional.

Tercera.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Madrid, que la presidirá.
El Director general de Empleo o persona en quien delegue.
El Director general del INEM o persona en quien delegue.
El Secretario General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo o persona en quien delegue.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

El Consejero de Trabajo, Industria y Comercio.
El Director general de la Función Pública.
El Director general de Planificación Económica y Financiera.
El Director general de Empleo y Desarrollo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.—La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen en la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio, y otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad de Madrid, tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Comunidad de Madrid presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.—En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad de Madrid», el programa concreto de cada actuación, la denominación de la obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.—La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad de Madrid y financiados conjuntamente por la Comunidad de Madrid y el INEM para llevar a cabo en 1986.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad de Madrid.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Comunidad de Madrid, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985

Octava.—La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los Organos de promoción de la Comunidad de Madrid, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Novena.—Las empresas, cooperativas, asociaciones u organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección primera del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta.

A lo largo de 1986 ambas Administraciones estudiarán, en el marco de la Comisión Mixta de Seguimiento, la posible constitución de Unidades Locales de promoción de empleo, así como su carácter, funciones y personal necesario.

Décima.—La Comunidad de Madrid se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente a través de las modalidades de contratos en prácticas y para la formación; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la sección segunda del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, hasta un 25 por 100 del coste salarial.

Undécima.—Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de trabajadores de las Administraciones Públicas de Madrid en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.—A través de la Comisión Mixta, las empresas u Organismos de Madrid podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

Otras cláusulas

Decimotercera.—La Consejería de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de Madrid enviará mensualmente a la Dirección General del INEM relación nominativa de los trabajadores contratados acogidos a los beneficios previstos en los Decretos y Ordenes que promulgue durante la vigencia del presente Convenio la Comunidad de Madrid.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Decimocuarta.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad de Madrid colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin se concretarán los proyectos a llevar a cabo, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Decimoquinta.—La Comunidad de Madrid se compromete a prestar una especial atención a la problemática de avalés de

cooperativas y trabajadores autónomos, utilizando para ello el instrumento ya constituido de la Sociedad de Garantía Recíproca «Avalmadrid». Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Ministro de Trabajo
y Seguridad Social,
Joaquín Almunia Amann

El Presidente
de la Comunidad de Madrid,
Joaquín Leguina Herrán

6345

RESOLUCION de 6 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a las nuevas cláusulas incorporadas al Convenio suscrito el 4 de noviembre de 1985, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía para el fomento del empleo.

Suscrito el 4 de noviembre de 1985 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía para el fomento del empleo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 1985, por la Comisión Mixta prevista en dicho Convenio, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, se ha concedido a la modificación de algunas cláusulas del mismo, para su actualización, y procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», figurando como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de febrero de 1986.—El Secretario General Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

ANEXO

1. Cláusula primera.—Se sustituye el punto 2 por el texto siguiente:

«La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas, en el área del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo; así como la participación del Fondo de Solidaridad en el apoyo salarial de nuevas contrataciones que pueda efectuar la Junta de Andalucía.»

2. Cláusula segunda.—Se añade:

«Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional; la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito de la Junta de Andalucía en materias relacionadas con este Convenio.»

3. Cláusula sexta.—Se añade:

«Los cauces de colaboración que en él se abren se consideran prorrogados, en su caso, hasta la firma de un nuevo Convenio en 1986.»

4. Cláusula trigésima quinta.—Se añade:

«Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.»

5. Cláusula trigésima séptima.—Nueva cláusula con el siguiente contenido:

«El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1986, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.»

6346

RESOLUCION de 6 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Castilla y León, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León, un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno, para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de febrero de 1986.—El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

En Madrid a 14 de enero de 1986, reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborables y de otra el excelentísimo señor don Dativo Martín Jiménez, Consejero de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León.

Actuando el primero en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden Comunicada de 13 de enero de 1986), y el segundo en el ejercicio de su cargo, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Junta de Castilla y León.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento de empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Junta de Castilla y León colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden con la necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación, que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconsejera que las actuaciones de fomento de la Junta de Castilla y León resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas, que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este Acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27) que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero; y, en tercer lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» del 30).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones podrá dar lugar a la modificación o ampliación del presente Convenio, siguiendo para ello el procedimiento establecido en las cláusulas del mismo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España a la CEE.

Por este motivo suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es el de la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las medidas de fomento del empleo, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de Castilla y León.

La colaboración comprenderá los aspectos siguientes:

1. El estudio de obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Junta de Castilla y León y financiados por el INEM y la Junta de Castilla y León mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas en las áreas del Fondo de Solidari-